

Doctora

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00543-00
Demandante: Taller Unión S.A.S (antes Taller Unión Ltda.)
Demandado: Provider CIA S.A. Y Eliana Bolena Obando Vivas
Asunto: Reposición Auto 1973

HERNÁN BARRIOS VEGA, apoderado de la sociedad demandante TALLER UNION S.A.S. con NIT No. 891.303.142-1, mediante el presente interpongo recurso de Reposición y en subsidio apelación respecto del auto No. 1973 notificado por estado el día 13 de octubre de 2021 mediante el cual se dio por terminado el proceso conforme a la solicitud que había sido presentada conjuntamente por las partes, con la finalidad de que se revoque el punto sexto de la parte resolutive, por los motivos que paso a exponer en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

Interpongo recurso de Reposición y en subsidio de apelación a fin de que se revoque para suprimirlo **única y exclusivamente el punto Sexto de la Parte Resolutiva del auto 1973 notificado por Estado el 13 de octubre de 2021**, mediante el cual su despacho ordenó:

SEXTO: Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega a los demandados PROVIDER CIA S.A. y ELIANA BOLENA OBANDO VIVAS quienes de conformidad con lo informado por la memorialista cancelaron la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

Ruego a su Despacho revocar el auto en el punto recurrido y en su lugar NO ordenar la devolución del contrato de transacción que fue aportado como título ejecutivo toda vez que el referido contrato contiene otra serie de obligaciones suscritas entre las partes, las cuales conservan total validez legal y lo que ha sido pagado en el presente caso es un aspecto concreto del contrato y el mismo no puede considerarse terminado dentro del presente proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 2.1 La presente demanda integraba dos tipos de pretensiones: Una basada en el incumplimiento del Contrato de Transacción cuya causa era concretamente el incumplimiento en el proceso de entrega del inmueble arrendado, por la cual fue decretado el mandamiento de pago. Otras, basadas en unos títulos valores facturas de venta, pretensiones que fueron negadas por su Despacho.
- 2.2 El contrato de transacción aportado no es un título valor ni contiene una sola obligación, sino que es un documento bilateral que contiene diferentes derechos y obligaciones entre las partes y por lo tanto no sería procedente su devolución con

constancia de pago, ya que el contrato de transacción subsiste en relación con las obligaciones en el contenidas.

- 2.3 En relación con los demás títulos ejecutivos aportados, es decir, las facturas de venta las mismas corresponden a la parte demandante pues sobre las mismas no existió mandamiento de pago.

Ante la claridad de los argumentos expuestos no es necesario ahondar mas en los mismos y por ende solicito muy respetuosamente a la Señora Jueza revocar el numeral sexto del auto en el sentido de NO ordenar la devolución del contrato de transacción a la parte demandante.

En caso de no concederse el recurso de reposición solicito conceder la apelación del auto ante el superior

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernan Barrios Vega', with a stylized flourish at the end.

HERNAN BARRIOS VEGA

C.C. No. 16.698.030

T.P. No. 48.598 C. S. de la J.